

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo / Rad. 2019-00370-00

NOHORA ELISA GÓNGORA VALLECILLA obrando en nombre y representación de su hija K.Z.G., formuló a través de apoderado judicial, demanda ejecutiva contra JOHN FARY ZAPATA RENGIFO, por el cobro de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, conforme lo establecido en el Acta de Conciliación No 02124 celebrada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad de Santiago de Cali, visible a folio 3 del presente expediente.

Mediante auto interlocutorio de fecha 27 de septiembre de 2019, visible a folio 14 del expediente, se libró mandamiento ejecutivo por las sumas pretendidas y por las cuotas que se sigan causando hasta la concurrencia del pago, ordenándose además notificar al ejecutado, correrle traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 431 y 442 numeral 1 del Código General del Proceso, así también, en cumplimiento de lo perceptuado en el inciso 6 del artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se ofició a Migración Colombia, ordenando el impedimento de salida del país, así como reporte a las centrales de riesgo CIFIN y DATACRÉDITO, sobre la existencia del proceso de cuota alimentaria del cual es deudor. Igualmente, se decretó la medida cautelar solicitada por el extremo ejecutante.

El ejecutado JOHN FARY ZAPATA RENGIFO quedó notificado mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, transcurriendo en silencio el plazo con el que contaba el demandado para pagar y/o presentar excepciones.

Así las cosas, al no haberse comprobado el pago de la obligación y/o la proposición de excepciones, se decidirá seguir adelante la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, conminando a las partes a practicar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de familia de Oralidad de Cali, se

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JOHN FARY ZAPATA RENGIFO, conforme al mandamiento de pago librado, obrante a folio 14 del presente expediente.

SEGUNDO. Deberán las partes PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y expuesto en las consideraciones de este proveído.

TERCERO. CONDENAR en costas al ejecutado, las cuales serán liquidadas por la secretaría del despacho. Se fija por concepto de agencias en derecho la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO. ADVERTIR al demandado que sus intervenciones deberá realizarlas a través del apoderado judicial que, al efecto, constituya, en virtud del derecho de postulación.

Notifíquese y cúmplase,

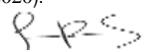


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **20**, hoy, **15 de marzo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

(JACK)

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441d9d9d755844daa7492a6dc6a9b6479a2fc5ad6fedfb445ca663fc8a62d3d0**
Documento generado en 12/03/2021 03:48:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>